



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO  
(069)**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN  
EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 001 DE 2024 – PNN MUNCHIQUE**

La Directora Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 3572 de, y la Resolución 0476 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

**Competencia**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, por medio del cual se crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta entidad, la administración y el manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN) y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez, otorga las funciones policivas en los términos dispuestos por la ley.

Que, mediante Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le atribuye la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las área protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

**DISPOSICIÓN QUE DA ORIGEN AL ÁREA PROTEGIDA**

Que el sistema de Parques Nacionales comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974, estas son: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. Esta última área, que para efectos del presente Auto resulta relevante, corresponde, según la norma, a: "un área de extensión que permite su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo".



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Que, mediante la Resolución No. 159 del 6 de junio de 1977, el Ministerio de Agricultura aprobó el Acuerdo No. 020 del 2 de mayo de 1977, expedido por el INDERENA, "por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en el Departamento del Cauca", con una extensión aproximada de 44.000 Hectáreas, la cual se denomina **PARQUE NACIONAL NATURAL MUNCHIQUE**.

Que, este Parque Nacional se extiende hacia la vertiente occidental de la cordillera Occidental, entre los 3.170 msnm hasta los 200 msnm, donde se protegen las especies del Pacífico caucano de las selvas andinas, subandinas y húmedas. Se encuentra en jurisdicción del municipio de El Tambo, en los corregimientos de La Gallera, Playa Rica y San Juan del Micay, entre los 2° 28' y 2° 55' N y los 76° 51' y 77° 10' W.

Que, de acuerdo con el Plan de Manejo, el PNN Munchique presenta cinco sectores de manejo:

- **Sector La Romelia:** Cubriendo el flanco oriental de la Cordillera Occidental, en la zona aledaña andina, en los corregimientos de Uribe y Fondas, (El Tambo) y Chaux y Ortega (Cajibío).
- **Sector Nororiental:** ubicado en el corregimiento La Gallera (El Tambo) en el flanco occidental de la Cordillera Occidental, zona Pacífico y en la zona aledaña andina en los Resguardos indígenas de Chimborazo, Honduras y Agua Negra (Morales). Este sector se subdivide en dos subsectores de manejo: El Cóndor y El Rosal.
- **Sector Sur:** Corresponde al corregimiento de Playa Rica (El Tambo).
- **Sector Noroccidental:** Ubicado en el corregimiento de López de Micay (El Tambo).
- **Sector Norte:** Corresponde a la zona norte del área protegida, poblado de Santa Cruz del Sigüí.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA APERTURA DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**

*El artículo 17 de la Ley 1333 del 2009 establece lo siguiente en relación con la indagación preliminar:*

**"ARTÍCULO 17.** *Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

**La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.** *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subrayas y negrillas fuera del texto)*

Que, conforme a lo anterior, se tienen los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO.** Al interior del área protegida y en zonas próximas, en la zona definida como de Alta Densidad de Uso (Sector Nororiental, Subsector El Rosal), se tiene identificada la existencia de caminos de herradura que comunican al municipio del Tambo con el municipio de Morales, en el Departamento del Cauca, los cuales han sido trazados desde épocas antiguas por comunidades de origen Nasa que hacen uso del territorio en la actualidad, y que también están siendo utilizados por las comunidades locales para trasladarse de manera interna entre las veredas y para salir hacia las ciudades principales como Popayán u otras cabeceras municipales.

**SEGUNDO.** Este camino de herradura inicia aproximadamente a los 1800 msnm sobre la margen izquierda de la cabecera del Río San Joaquín, en el sector El Rosal, hasta el eje de cordillera y el límite municipal de Morales, en la vereda Valle Nuevo, sobre aproximadamente 2100 msnm con variaciones de amplitud de ancho entre los 2 y 3 metros; Así mismo, existe otro camino paralelo que va desde la quebrada El Bosque en dirección sur-norte sobre la margen derecha del Río San Joaquín, en el sector El Rosal, hasta encontrarse con el anterior camino descrito con variaciones de amplitud de 2 a 3 m de ancho.

**TERCERO.** Con la construcción de esta vía rural sin pavimentar, aumentó el interés de diferentes actores de conectar los caminos de herradura rurales con arterias o sectores estratégicos de esta zona del Departamento del Cauca, identificando una presión antrópica con la ampliación de caminos como Nueva Granada-El 75, en El Rosal en dirección Norte y algunos tramos de Vista Hermosa-El Cóndor.

**CUARTO.** A raíz de lo anterior, el Parque Nacional Natural Munchique, de acuerdo con su rol de autoridad ambiental, realiza bajo la línea de Prevención, Vigilancia y Control (PVC) un monitoreo periódico sobre cualquier tipo de accionar humano que pueda ocasionar una afectación directa y/o indirecta a los Valores Objeto de Conservación (VOC) definidos en el Plan de Manejo del área protegida.

**QUINTO.** De esta manera, mediante la observación del estado de los caminos de herradura identificados a través de sensores remotos como Planet Scope, se pudo identificar que a finales de agosto e inicios de septiembre del 2024 se dio inicio a actividades de movimiento de tierras al interior del área protegida, en el sector de manejo de El Rosal, en la parte oeste del ramal principal de la cordillera



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Occidental, parte alta del Río San Joaquín, vereda Valle Nuevo, en las coordenadas geográficas X: 76° 52' 56,026" O Y: 2° 48' 18,148" N. En el mismo sentido, las imágenes multitemporales permiten evidenciar los avances en la construcción de la vía.

**SEXTO.** A través del Informe Técnico No. 20247580000513 del 21 de octubre de 2024, se identificaron los hechos expuestos, el grado de las afectaciones y se conceptuó sobre la necesidad de imponer medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de construcción y ampliación de la vía.

**SÉPTIMO.** Por medio de la Resolución No. 20247580000125 del 29 de octubre del 2024, la Directora Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia impuso medida preventiva consistente en suspensión del proyecto, obra o actividad contra personas indeterminadas, con el fin de detener la construcción y ampliación de una vía de aproximadamente 2,4 kilómetros y, con ello, evitar la continuidad en la generación de impactos y modificaciones significativas de los valores objeto de conservación del PNN Munchique.

**OCTAVO.** Por medio de Informe Técnico con fecha del 9 de julio del 2025, suscrito por la Dirección Territorial Pacífico, se actualizaron los cambios de cobertura por construcción de una vía en el sector El Rosal, municipio de El Tambo, determinando lo siguiente:

- La longitud total actual del movimiento de tierras es de aproximadamente de 6,3 kilómetros, a punto de traspasar el área protegida y de entrar a la zona con función amortiguadora.
- Se cuantificó a través de fuentes secundarias (sensor remoto Planet Scope y Copernicus) una deforestación aproximada de 12 hectáreas de vegetación primaria de selva andina, con un aproximado de 30 mil individuos arbóreos impactados.
- Adicionalmente, se cuantificó el área impactada para otras coberturas como pastos, matorrales o vegetación secundaria (sotobosque) en aproximadamente 9,6 hectáreas.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el inicio de la etapa de indagación preliminar en contra de **INDETERMINADOS**, con la finalidad de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, verificando la ocurrencia de los hechos descritos, determinando si las conductas que los derivaron constituyen o no infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**PARÁGRAFO.** La indagación preliminar se desarrollará en el término máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acto administrativo en la página web de la entidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la oficina de la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 117 No. 16B – 00, Calle Vilache 09, en la ciudad de Santiago de Cali, y en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. COMISIONAR** a la Fuerza Aeroespacial Colombiana para que realice un sobrevuelo sobre el lugar de los hechos con el fin de capturar imágenes y videos para la identificación de las especies que están siendo afectadas con la construcción de la vía dentro del Parque Nacional Natural Munchique, así como para la determinación de la afectación ocasionada con dicha intervención.

**ARTÍCULO CUARTO. PRACTICAR** las diligencias necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Gloria T. Serna A.*

**GLORIA TERESITA SERNA ÁLZATE**

Directora Territorial Pacífico  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

**Elaboró:** *DMC*  
Daniela Mejía  
Profesional Jurídico  
DTPA

**Revisó:** *me*  
Margarita María Marín  
Profesional Jurídico  
DTPA

**Aprobó:**  
Gloria Teresita Serna Alzate  
Directora Territorial  
DTPA